

García Martín, don Luis Martínez Gutiérrez, don Rafael Montes Caraballo, don Francisco Montoya Rico y don Agustín Naharro Pueyo.

Vengo en concederles la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2377/1968, de 1 de octubre, por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Rosendo Jiménez Martínez y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rosendo Jiménez Martínez, don Salvador Jareño San Bartolomé, don Antonio Alba Segura, don Vizcaino Blanchard Pérez, don Francisco López de Ayala García de Blanes y don Antonio Paredes Ropero,

Vengo en concederles la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2378/1968, de 1 de octubre, por el que se concede la Orden de Africa, con la categoría de Gran Oficial, a don Eduardo Junco Mendoza.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Junco Mendoza,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 1 de octubre de 1968 por la que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con las categorías que se detallan, a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: A fin de recompensar los méritos contraídos, y con motivo de la festividad del «1 de octubre de 1968», he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con ocasión de la festividad del «1 de octubre de 1968», y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los interesados, se concede el ingreso en la Orden de Africa, con las categorías que se citan, a los señores siguientes:

Comendador con placa

- D. Salvador Fernández Domínguez.
- D. Guillermo Fernández Julbe.
- D. Joaquín Sánchez-Cordovés Maroto.
- D. Jose Asensi López-Blanco.
- D. Juan María de Salas y Merlé.

Comendador

- D. Miguel Fernández González.
- D. Pablo Martínez Cid.
- D. Francisco Aguirre Sagardoy.
- D.ª María Nieves Gadea de los Ríos.
- D. Florencio Llorente Castro.
- D. Luis Báguena Salvador.
- D. Eduardo Enrique Navarro Mañez.
- D. Edmundo Collins Jones.

Oficial

- D. Rafael López Parra.
- D. Antonio Rodríguez Sastre.
- D. Ildefonso Gallardo Navarro.
- D. Joaquín Bermejo Cuevas.
- D. Rafael Orozco García.
- D. Emilio Miñano San Martín.

Medalla de plata

- D. Felipe Briones Camero.
- D. Ahamed Uld Berical-la Uld Mohammed.
- D. Ahmed Tahar Aali.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Gonzaga de Llanza y de Domecq la rehabilitación en el título de Marqués de Quirra.

Don Luis Gonzaga de Llanza y de Domecq ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Quirra, concedido a don Cristóbal Carroz de Centellas y Mercader el 21 de septiembre de 1604, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de septiembre de 1968.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Francisco de Borja de Llanza y de Domecq la rehabilitación del título de Marqués de Favara.

Don Francisco de Borja de Llanza y de Domecq ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Favara, creado por Felipe II en 8 de agosto de 1559 a favor de don Fernando de Silva, como marido de doña Ana de Marín y de Moncada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de septiembre de 1968.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Vigo don Luis Solano Aza contra calificación del Registrador de la Propiedad de dicha ciudad.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Vigo don Luis Solano Aza contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha ciudad a inscribir una escritura de parcelación horizontal de edificio, pendiente en este Centro en virtud de apelación del funcionario calificador.

Resultando que por escritura otorgada en Vigo ante el Notario recurrente el 26 de abril de 1966, don Arturo Pérez Armesto, casado con doña Natalia Pérez Montero, procedió a la parcelación horizontal de un edificio que le pertenecía, sito en la Parroquia de Sárdoma, del Municipio de Vigo, señalado con el número 56 de la carretera provincial y que en la parte de la escritura dedicada al régimen de la comunidad, después de reservarse en la letra d) el derecho de vuelo para construir las plantas que permitan las Ordenanzas Municipales, en el párrafo segundo se decía: «Dicho derecho de vuelo podrá ser inscrito separadamente en el Registro de la Propiedad y asimismo las obras que se lleven a efecto ejercitando tal derecho, que como tales obras nuevas podrán ser declaradas por el titular de dicho derecho de vuelo, asignando a las nuevas plantas el valor, a efectos de distribución de beneficios y cargas, proporcional a sus extensiones superficiales, pudiendo determinar tales módulos y rectificar los atribuidos a las plantas ya existentes en el acto de otorgar las correspondientes escrituras de declaración de obra nueva, para lo cual se considerará investido de amplios poderes de todos los titulares de las reseñadas plantas».

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura, fué calificada con nota del tenor literal siguiente «Inscrito en donde indican los cajetines estampados al margen de las descripciones de las fincas, a favor de ambos esposos, para la sociedad conyugal por ellos formada, denegándose la inscripción del contenido del párrafo segundo de la